



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3723

Sancionada el 22/09/1961. Promulgada el 09/10/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.477, del 17/10/1961.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

- Artículo 1°.- Declárase acogida a la provincia de Salta al régimen de la Ley Nacional N° 15.274.
Art. 2°.- La autoridad de aplicación para el régimen establecido por la citada ley lo será Dirección de Vialidad de Salta, la que dispondrá todo lo relativo a la aprobación de planos, aplicación específica de los fondos y determinación de las obras beneficiadas por los mimos.
Art. 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la forma a los efectos de la recaudación establecida por el artículo 7° del Decreto Nacional N° 11.717-60, de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 4° de la Ley N° 15.274.
Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSE DIONISIO GUZMAN – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 9 de octubre de 1961.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.